



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

CJ: 6852-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1012 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

01 JUL. 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Rio Seco, signado con CUT N° 6852-2016, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de la Empresa Agrícola Villa Lucy S.A.C., con RUC. N°20452577896; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N°029-2016-ANA-AAA-CH CH-ALA R.S., de fecha 20.01.2016 se le comunicó a la Empresa Agraria Villa Lucy S.A.C., el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho d uso del pozo tubular IRHS-11-01-08-435, ubicado en las Coordenadas UTM (WGS 84) 404,215mE – 8, 459,333mN; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N°073-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/RCC la Administración Local de Agua Rio Seco, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Formalización encauzado al de Regularización Regularización de licencia de uso de agua del pozo IRHS-11-01-08-435, se inició el procedimiento administrativo sancionador por cuanto en el Inventario de año 2007 estaba registrado como no utilizable; sin embargo al realizar el descargo correspondiente el administrado demostró y/o acredita estar haciendo uso del recurso hídrico conforme lo prevé el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo precedentemente señalado y habiendo demostrado que viene haciendo el uso del agua, conforme lo acredita con las Actas de Inspección Ocular de fechas 11.01.2006 y 13.01.2010, realizadas por personal técnico de la Administración Local del Agua Rio Seco que corre en folios 14 y 15 de lo actuado, acreditando plenamente el uso del recurso hídrico conforme lo prevé el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo indicado líneas arriba; por ende no corresponde aplicarse una sanción alguna;

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración de la administrada que reconoce estar usando el agua sin el correspondiente derecho en el predio "Villa Lucy", ubicado en el sector de Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada en el procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua del pozo IRHS-11-01-08-435, signada con CUT. N°160016-2015; en consecuencia no se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, por ende no corresponde el pago de la multa establecida en el artículo 11°del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; debiéndose archivar el procedimiento administrativo sancionador;





Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°1183-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la Empresa Agraria Villa Lucy S.A.C, por supuesta infracción el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por no estar debidamente acreditada la infracción que se le atribuye, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Villa Lucy S.A.C., y a la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha